

**AUTO No. 860.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal.**Demandante: María del Carmen Gómez.**Demandado: Jorge German Jiménez Giraldo.**Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00116-00*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que como antesala a esta decisión se allegó mensajes de datos por parte del demandante visto a folio 14 del expediente digital¹, con la finalidad que se dejara constancia en el *sub examine* de la práctica del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal pretendido en liquidación. Revisado entonces los documentos adjuntos se verificó que el acto procesal de notificación se realizó contemplando rigurosamente las reglas del artículo 108 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que al entrar en vigencia el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se instituyó para este tipo de juicios se debe practicar el emplazamiento con la sola publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para seguir garantizando los principios de publicidad, debido proceso y economía procesal. Avizorado lo anterior, el Despacho dispondrá entonces agregar al expediente el edicto allegado y dispondrá que por la secretaría de la Instancia Judicial proceda con el registro respectivos en el RNPE durante el término legal, con la finalidad de preservar las garantías constitucionales de los llamados a intervenir en el juicio liquidatorio; además, para evitar la configuración de la nulidad contemplada en el artículo 133 numeral octavo del Estatuto Procesal.

Otro aspecto a tratar, tiene relación con el memorial por medio del cual, se coloca de presente la renuncia del apoderado judicial Oscar David Sanmiguel López quien representaba los intereses de la demandante en el *sub-lite*. Sin embargo, aquella petición de acuerdo al artículo 76 del Código General del Proceso no puede entenderse debidamente ejecutada, dado que no obra constancia de haberse comunicado la renuncia a la poderdante MARIA DEL CARMEN GÓMEZ, pues quien allega el memorial es la togado Carmen Teresa Ospina Lopeda a quien no se le reconocerá como presunta nueva apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que aquel es insuficiente por no ajustarse a los lineamientos del artículo 74 *ibidem*, esto es, que el asunto al que le confirieron poder se enuncia con radicación 76-147-31-84-001-2019-00367-00, el cual es diferente al presente, soslayándose así el requisito que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

¹ [07ConstanciaNotificacionDemandada.pdf](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

1º) AGREGAR al expediente el edicto emplazatorio realizado el día veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés (2023) por medio del periódico “El Espectador”, visto en la pág. 6 del folio 14 expediente digital.

2º) DISPONER que por la secretaría del Despacho se realicen las gestiones pertinentes para efectuar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal con la sola publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los fines procesales pertinentes, citados en el acápite anterior. Computar los términos legales contemplados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3º) NO ACCEDER a la renuncia suscrita por el Abg. Oscar David Sanmiguel López quien representa los intereses de la señora MARIA DEL CARMEN GÓMEZ, considerando los argumentos contentivos en la parte argumentativa de este pronunciamiento.

4º) NEGAR la solicitud de reconocimiento de apoderada judicial de la parte demandante a la **Abg. Carmen Teresa Ospina Lopea** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.298.729 y portadora de la tarjeta profesional N° 34.927 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 03 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **114** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9721eaced0a4a6983d6d2fce4781509a030256fb3b9d900452e84209e00956**

Documento generado en 02/08/2023 04:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>